

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita medidas cautelares. Así mismo se informa que dicha solicitud proviene del correo electrónico danieliallomurcia@gmail.com, el cual se encuentra debidamente registrado como constan a consulta realizada en el portal web SIRNA que antecede. Sírvase proveer. 20 de octubre de 2021.

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero y rendimientos depositados o las que con posterioridad llegaren a existir en las cuentas de ahorros, o en cuentas corrientes, CDT's o CDAT's, créditos, prestamos, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **LAURA CRISTINA BENAVIDES SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.515.253, en las entidades bancarias y financieras, ANCO AGRARIO; BANCO BANCOLOMBIA; FINANCIERA COMULTRASAN; BANCO PICHINCHA; BANCO DE BOGOTA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO BBVA; BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCO COLPATRIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO CITIBANK; BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; FINANCIERA JURISCOOP; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO ITAU; FUNDACIÓN DE LA MUJER; BANCO HSBC; BANCO BANCOOMEVA; BANCO FALLABELA; BANCO POPULAR; BANCO COORPBANCA, de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

Limítese la medida a la suma de 40.500.000.oo. Se le hace saber que deberá efectuar las retenciones respectivas en la proporción indicada y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del mismo articulado. Para efectos de lo anterior, el número de cuenta de este Juzgado es 680012041018 del Banco Agrario Sucursal Bucaramanga.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal del salario que devenga la demandada **LAURA CRISTINA BENAVIDES SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.515.253, como empelada de la **ALCALDIA DE PIEDECUESTA**. Líbrese el oficio respectivo.

Limítese la medida a la suma de 40.500.000.oo. Se le hace saber que deberá efectuar las retenciones respectivas en la proporción indicada y constituir certificado de depósito a favor de este Juzgado cuyo número de cuenta es 680012041018 del Banco Agrario Sucursal Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del mismo articulado.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** del 100% de los honorarios, que devenga la demandada **LAURA CRISTINA BENAVIDES SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.515.253, en su calidad de contratista de la **ALCALDIA DE PIEDECUESTA**. Líbrese el oficio respectivo.

Limítese la medida a la suma de 40.500.000.00. Se le hace saber que deberá efectuar las retenciones respectivas en la proporción indicada y constituir certificado de depósito a favor de este Juzgado cuyo número de cuenta es 680012041018 del Banco Agrario Sucursal Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del mismo articulado.

**CUARTO: NO ACCEDER** a oficiar a EPS SALUD TOTAL, como quiera que de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del CGP, el solicitante no demuestra haber solicitado dicha información ante dicha entidad y que esta negara suministrarle la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

**Juez**



**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19d1e86a7f0c5110f87b5d00128e9da07940b067317a3319717d03f8afa6fa91**

Documento generado en 20/10/2021 04:08:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**